

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MINIMAR CUANTIA.

DTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

APDO: Abg. RUTH DARY GOMEZ MUÑOZ.

DDOS: MARIA JUDITH BLANCO MORENO.

RDO: 2022-00230-00.

Socorro, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 82 del C. G., del P., igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por el art. 84 y 430 ibídem. De otro lado tanto la escritura pública No. 526 del ocho (8) de junio de dos mil once (2011) corrida en la Notaria Segunda del Circulo de Socorro (Sder) y que se encuentra respaldada con el pagare No. 05704048000021714 de fecha 23 de junio de 2011, allegado como base de recaudo tiene fuerza ejecutiva por así autorizarlo el art. 793 del C. de Co. y cumplen con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 709 ibídem, esto es contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 422 del Código G., del P. por otra parte, este Despacho es competente para conocer de la acción por la cuantía y por el lugar de ubicación del bien inmueble hipotecado el cual es el municipio del Socorro Santander. Por tanto, se dará a esta demanda el trámite indicado en el artículo 468 del Código General del Proceso. Razones por las cuales se procederá a ordenar el mandamiento de pago pedido.

La fuerza ejecutiva del anterior documento, obliga a impartir el mandamiento de pago por la vía ejecutiva con título hipotecario de menor cuantía a favor de la TITULARIZADORA DE COLOMBIA S. A- - HITOS., y en contra de MARIA JUDITH BLANCO MORENO.

En el punto a los intereses remuneratorios y comerciales moratorios solicitados, se decretarán de acuerdo a lo establecido en el cuerpo del pagare objeto de recaudo. Respecto del saldo insoluto a partir de la presentación del libelo y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro - Sder.,

RESUELVE

PRIMERO: Por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía, librar mandamiento de pago a favor de la TITULARIZADORA DE COLOMBIANA S.A. - HITOS, y en contra de MARIA JUDITH BLANCO MORENO, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancele las siguientes cantidades de dinero de acuerdo a lo establecido en el art. 431 C.G.P.:

a).- Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON TRES CENTAVOS (\$340.479,3) por concepto de la cuota de capital correspondiente al 23 de junio de 2.022.

b).- Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON TRES CENTAVOS (\$340.479,3) por concepto de la cuota de capital correspondiente al 23 de junio de 2.022.

c).- Por los intereses comerciales moratorios liquidados de acuerdo a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, es decir al 21.03%, causados sobre la cuota de \$340.479,3 desde el momento en que se constituyó en mora, esto es el día 24 de junio de 2.022, hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación.

d).- Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$344.108,98) por concepto de la cuota de capital correspondiente al 23 de julio de 2.022

e).- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$195.890,94),

por concepto de intereses legales corrientes sobre el saldo capital de \$18.375.407,65 causados desde el 24 de junio al 23 de julio de 2.022.

f).- Por los intereses comerciales moratorios liquidados de acuerdo a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, es decir al 21.03%, causados sobre la cuota de \$344.108,98 desde el momento en que se constituyó en mora, esto es el día 24 de julio de 2.022, hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación.

g).- Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$347.777,35) por concepto de la cuota de capital correspondiente al 23 de agosto de 2.022.

h).- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$192.222,54), por concepto de intereses legales corrientes sobre el saldo capital de \$18.031.298,67 causados desde el 24 de julio al 23 de agosto de 2.022.

i).- Por los intereses comerciales moratorios liquidados de acuerdo a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, es decir al 21.03%, causados sobre la cuota de \$347.777,35 desde el momento en que se constituyó en mora, esto es el día 24 de agosto de 2.022, hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación

j).- Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$351.484,83) por concepto de la cuota de capital correspondiente al 23 de septiembre de 2.022.

k).- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS CON DOS CENTAVOS (\$188.515,02), por concepto de intereses legales corrientes sobre el saldo capital de \$17.683.521,32 causados desde el 24 de agosto al 23 de septiembre de 2.022.

l).- Por los intereses comerciales moratorios liquidados de acuerdo a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, es decir al 21.03%, causados sobre la cuota de \$351.484,83 desde el momento en que se constituyó en mora, esto es el día 24 de septiembre de 2.022, hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación

ll).- Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$355.231,84) por concepto de la cuota de capital correspondiente al 23 de octubre de 2.022.

m).- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$184.768,07), por concepto de intereses legales corrientes sobre el saldo capital de \$17.332.036,49 causados desde el 24 de septiembre al 23 de octubre de 2.022.

n).- Por los intereses comerciales moratorios liquidados de acuerdo a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, es decir al 21.03%, causados sobre la cuota de \$355.231,84 desde el momento en que se constituyó en mora, esto es el día 24 de octubre de 2.022, hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación

o).- Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DIECIOCHO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$359.018,79) por concepto de la cuota de capital correspondiente al 23 de noviembre de 2.022.

p).- Por la suma de CIENTO OCHENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$180.981,12), por concepto de intereses legales corrientes sobre el saldo capital de \$ 16.976.804,65 causados desde el 24 de octubre al 23 de noviembre de 2.022.

q).- Por los intereses comerciales moratorios liquidados de acuerdo a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, es decir al 21.03%, causados sobre la cuota de \$359.018,79 desde el momento en que se constituyó en mora, esto es el día 24 de noviembre de 2.022, hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación

r).- Por la suma de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$16.617.785,86), por concepto de SALDO DE CAPITAL de la obligación contenida en el pagare.

s).- Por los intereses corrientes pactados, es decir al 14.02%, causados sobre el SALDO CAPITAL de \$16.617.785,86 del 24 de noviembre al 13 de diciembre de 2.022.

t).- Por los intereses comerciales moratorios del SALDO DE CAPITAL de \$16.617.785,86 a la tasa de una y media vez el interés remuneratorio

pactado es decir al 21.03%, causados desde el día siguiente a la presentación de la demanda esto es el 14 de diciembre de 2.022 hasta la cancelación total de la Obligación.

SEGUNDO: Decretase el embargo y secuestro del bien gravado con hipoteca, ubicado en la calle 20 # 7-09; Lote 8; Manzana "C"; urbanización José Antonio Galán UNO; Tercera Etapa, de Socorro Santander, identificado con matrícula inmobiliaria 321-21136 de la O. R. I. P de Socorro de propiedad de la demandada MARIA JUDITH BLANCO MORENO. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

TERCERO: Notifíquese a la ejecutada de conformidad de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 292; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del trece (13) de junio de 2022, haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (05) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

CUARTO: CITESE al acreedor hipotecario Sra. SANDRA PATRICIA PEDRAZA, quien aparece en el folio de matrícula inmobiliaria 321-21136 de la oficina de Instrumentos Públicos de Socorro, cuyo crédito se hará exigible si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, conforme a lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P. Líbrese la comunicación correspondiente.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEXTO: Archívese copia de la demanda.

SEPTIMO: Reconocer a la abogada RUTH DARY GOMEZ MUÑOZ, identificada con la C. C. No. 37.898.737 expedida San Gil y T. P. No. 171.424 del C. S. J., para actuar en el presente proceso como apoderado judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:
Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a415e03520a4f8f7426d9a552fce019171e18f89ab745ac03235514ccc2c30f**

Documento generado en 15/12/2022 02:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>